DECRETO No. 024, 29 DE ENERO DE 2024

"Por medio del cual se ordena la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Turbaná – Bolívar"

El alcalde municipal de Turbaná - Bolívar, En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209, y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 8 de la constitución señala la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 Constitucional precisa la obligación estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas sitiados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 209' de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento

Powered by CamScanner

de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular dado a los eventos ocurrido en el mes de enero de 2024 se hace necesario realizar la declaratoria calamidad pública por la situación de emergencia por la temporada seca, desabastecimiento del preciado líquido, aparición de incendios forestales, entre otros.

Que los artículos 209 y 315 de la Constitución enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la ley 1551 de 2012, articulo 29 (modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994), regula esas facultades de dirección de la acción administrativa de los alcaldes en los municipios y se hace menester dejar de presente tal referente normativo.

Que en cumplimiento de los fines estatales se expidió la Ley 1523 del 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso socio/ orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir o la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO I. Lo gestión del riesgo se constituye en uno política de desarrollo indispensable para asegurar lo sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar lo calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial*

Powered by CamScanner

sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, lo gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2º, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3º de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a fas vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que de conformidad con el artículo 12' de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "*Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción .....*"

Que el articulo 57 de la ley 1523 de 2012 establece:

Powered by CamScanner

" *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrito' o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece que:

"*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

De acuerdo a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, expuestos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, que son:

"*Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

Powered by CamScanner

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que el artículo 60 de la Ley 1523 del 2012 establece: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o inminente aparición y , en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 describe: "Plan de Acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activada las estrategias de respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 del 2012 señala: En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalaran, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participaran en la ejecución del plan de acción especifico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte por parte de la entidad o funcionario competente.

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 establece: "El presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratorias de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

Powered by CamScanner

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo del consejo para la gestión del riesgo.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 del 2012 señala: Régimen normativo. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma determinara el régimen especial aplicable de acuerdo a los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación estatal, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible*

Que el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 establece las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, el día 06 de noviembre de 2023, El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) declaró oficialmente el inicio del fenómeno de El Niño en Colombia luego de que se cumplieran los criterios técnicos para esta declaratoria oficial.

Powered by CamScanner

Que mediante el Decreto 0037 de 2024 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio colombiano a causa del fenómeno Climatológico del Niño.

Que el fenómeno natural del Niño es un cambio en las dinámicas atmosféricas ocasionado por el aumento en la temperatura del océano. Por su ubicación, en Colombia se presentan lluvias en algunas zonas, y sequias en otras, por lo tanto, se recomienda el almacenamiento de agua que pueda servir para cuidar animales y el riego de cultivos.

Que el IDEAM señaló que se espera que la etapa de mayor intensidad de El Niño de inicio en las últimas semanas del mes de noviembre, y se espera que sea más fuerte en diciembre y enero de 2024. De igual forma, se estima que los efectos se sientan hasta mayo del año 2024.

Así mismo, la posibilidad que este fenómeno sea considerado fuerte (que cumpla con condiciones más intensas de los promedios históricos en años anteriores) es de entre el 75 y el 85 por ciento.

Que, desde el mes de diciembre del año 2023, se viene presentado una situación de gran impacto para el municipio a causa del fenómeno natural del niño.

Que debido al bajo caudal que se está presentando en el canal del Dique, fuente hídrica de la cual se abastece la planta de agua potable para el tratamiento distribución afecta directamente la prestación del servicio de acueducto municipal.

Que ante el desabastecimiento de agua, se ha aumentado la preocupación por la seguridad sanitaria y alimentaria, ambiental de nuestros habitantes, desprendiéndose con ello la imposibilidad económica y logística para atender de manera oportuna tales circunstancias.

Que los habitantes del corregimiento de Ballestas reciben sus aguas del acueducto de Turbana, mientras que los habitantes del corregimiento de Lomas de Matunilla y las veredas de El Chorro y La Legua, reciben sus aguas de Aguas de Cartagena; sin embargo, por la falta de lluvia y la fuerte sequía que azota la zona y en general a todo el país, las fuentes de captación se han venido secando produciendo desabastecimientos del vital líquido en los habitantes de estos centros poblados.

Que dentro de la población afectada por la escases de agua, encontramos sujetos de especial protección como adultos mayores, menores de edad, mujeres en estado de gravidez, personas en situación de discapacidad.

Powered by CamScanner

Que entendiendo que el municipio de Turbana se sustenta básicamente de la agricultura y la ganadería, esta situación de sequía afecta materialmente el estado de los animales y la agricultura. El aumento de las temperaturas junto con el déficit de lluvias en el municipio, han generado conatos de Incendios forestales, lo cual permite la alta propagación de los incendios, lo que amerita se tomen las acciones correctivas que ayuden a mitigar el deterioro del ecosistema y fortalezcan las acciones en la prevención y control de incendios forestales.

Que se ha presentado mortandad de pequeños peses en el canal, específicamente en punto de captación del sistema de acueducto, en la que la posible causa son las altas temperaturas y la disminución del nivel del rio, lo que genera una baja oxigenación

Que las comunidades de los barrios altos del municipio, históricamente son los más afectados por el escaso acceso al servicio de agua potable.

Que los informes presentados manifiestan la gravedad de la situación, la cual sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio y que, por lo tanto, requiere de asistencia humanitaria, distribución de agua a través de carros tanques, apoyo logístico para los organismos de socorro, entre otras acciones, que permitan mitigar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el municipio.

Que en virtud a la magnitud de la sequía que se presenta en el municipio de Turbana, el alcalde convocó al Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, tal como consta en Acta N.º 001, de enero 16 de 2024, con la finalidad de realizar una evaluación de la situación y tomar las medidas necesarias de conformidad con la ley 1523 del 2012.

Que después de analizar las consideraciones expuestas por el Secretario de Planeación del municipio, y lo dispuesto por el IDEAM, dan cuenta, que la temporada de sequía sobre la zona norte del departamento de Bolívar se extendería hasta los primeros meses del año 2024, amerita tomar la acciones pertinentes referente a lo hechos antes mencionado, y emitió CONCEPTO FAVORABLE para la Declaratoria calamidad pública por la situación de emergencia por la temporada seca y la aparición de incendios forestales, entre otros.

Que dada la especial condición en la que actualmente se encuentra el municipio de Turbana Bolívar, la cual se ajusta a las condiciones de la Ley 1523 del 2012, se considera pertinente declarar el estado de calamidad pública.

Powered by CamScanner

Ahora bien, el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, establece que:

"Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°.

El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°.

El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos de la fuerte sequía que causan desabastecimiento de agua, perdida de cultivos y pasto se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar la emergencia que se ha venido presentado.

Que este hecho de calamidad generado por la situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal, encaminadas a tomar medidas necesarias tendientes a reducir la crisis presentada por el desabastecimiento del líquido vital.

Powered by CamScanner

Que el alcalde solicitó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración y coordinación del Plan de Acción Especifico para superar la crisis que afronta el municipio, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Por los hechos que se relacionan a continuación:

- *Desabastecimiento de agua potable. (Gestión integral del recurso hídrico)*
- *Incendios forestales y estructurales.*
- *Falta de herramientas y equipos para el cuerpo de bomberos.*
- *Erosión costera*

Que mediante Acta No°002, de enero 16 de 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Turbana – Bolívar, aprobó el Plan de Acción específico para atender la calamidad por sequía).

Que en consecuencia se requiere declarar la calamidad pública, buscando implementar las medidas de carácter urgente tendientes a reducir el riesgo que se presenta con la disminución de las lluvias, la temporada seca en el municipio de Turbana, buscando garantizar, la vida, bienes, medio ambiente, ecosistema e integridad personal de los habitantes que residen en estos sectores.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Turbana Bolívar, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Dar aplicación a la estrategia municipal de respuesta a emergencia, y poner en ejecución el Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la secretaria de Gobierno Municipal y por el coordinador de la unidad de gestión de riesgos Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: El plan de acción específico deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

Powered by CamScanner

ARTICULO TERCERO. El presente decreto complementará y concurrirá con las acciones que emanen del gobierno departamental y nacional con ocasión de la temporada de sequía que azota al país, al departamento de Bolívar y en especial al municipio de Turbana. La administración municipal mantendrá la autonomía en sus decisiones.

ARTÍCULO CUARTA: Las ayudas y asistencias que se llegaren a suministrar a la comunidad a causa de los efectos generados por el fenómeno climático, bajo ningún concepto podrán convertirse en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindaran conforme a las competencias que le asiste a cada entidad, de acuerdo con el Plan de Acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio de Turbana, Bolívar.

ARTICULO QUINTA: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capitulo VII del Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 del 2007, con la posibilidad de poder contemplar clausulas excepcionales con forme lo prevén los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción especifico.

ARTICULO SEXTO: Dispóngase de los recursos del Municipio, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la secretaria de Hacienda Municipal, para que durante la vigencia de la presente calamidad pública, expida los actos administrativos que se requieran para el traslado y la ejecución presupuesta!; y así, garantizar el suministro de bienes y servicios, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la autoridad que ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido con el parágrafo y el artículo 66, y artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

Powered by CamScanner

PARAGRAFO: La presente obligación, constituye una función de la secretaria de Gobierno y del coordinador de Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, la cual deberá surtirse, una vez, se firme y se legalice los respectivos contratos.

ARTICULO OCTAVO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del municipio, el señor alcalde solicitará el apoyo del gobierno departamental y/ o nacional para atender o superar la situación de calamidad pública.

ARTICULO NOVENO: El plan de acción especifico , y las actas de reunión del CMGR, hacen parte integral del presente decreto.

ARTICULO DECIMO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control del presente acto de "Declaratoria calamidad pública por la situación de emergencia por la temporada seca, aparición de incendios forestales en el municipio de Turbana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Envíese copia del presente acto administrativo, al asesor de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto tendrá vigencia de SESIS (06) MESES, lapso discrecional del alcalde y el CMGRD, prorrogables por el mismo período, a partir de su publicación, de acuerdo a la evaluación, seguimiento y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo. y que el termino de calamidad queda a discreción del alcalde y el CMGRD

Dado en Turbaná - Bolívar el día 29 de enero de 2024.

MAICOL ANDRÉS OLASCUAGA ARRIETA
Alcalde Municipal
Turbaná Bolívar

Proyecto.
J.E.O.L.
Okelemus consultores

Powered by CamScanner